

BARRANQUILLA,

18 JUN. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

000450

Señor(a)

ENERGIZAR S.A.S

SR. JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL

PUESTO DE SALUD DE SIBARCO

CALLE 26 No 68C - 61C TORRE CENTRAL OFICINA 603

Actuación Administrativa: RESOLUCIÓN: 0000191 DEL 2019 EXPEDIENTE: 2011 - 338

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de La Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. **YG224579655CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN: 0000191 del 12 de MARZO de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA REPRESENTANTE LEGAL

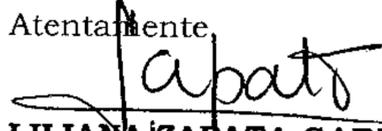
CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 19 JUN 2019

Fecha de des fijación: 2 JUN 2019

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: P.V.R. - Contratista

Reviso: Karem Arcón- Profesional Especializado

#5
10030
2/6/19

BARRANQUILLA, **09 ABR. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. **000202**

Señor(a)
ENERGIZAR S.A.S.
SR. JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
PUESTODE SALUD DE SIBARCO
CALLE 26 NO 68C - 61C TORRE CENTRAL OFICINA 603
BOGOTA D.C.

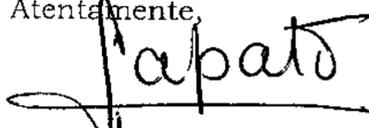
Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0000191 DEL 2019 EXPEDIENTE:2011-338
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG221528045CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:0000191 del 12 de MARZO 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la DIRECCION GENERAL, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA REPRESENTANTE LEGAL

Se adjunta copia íntegra del RESOLUCION No.0000191 del 12 de MARZO de 2019 No 10 folios.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco. Abogado contratista.
Revisó: Karem Arcón-Prof. Especializado



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



E-001445

Barranquilla **13 MAR. 2019**

G.A.

Señores:
ENERGIZAR S.A.S.
Sr. Jairo Saúl Zarrate García
Representante Legal
Dir. Calle 26 No 68C – 61 Torre central Oficina 603
Bogotá D.C.

0000191 12 MAR. 2019

Referencia:

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2011-338
Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)
Vo Bo. Ing Liliana Zapata G.-Subdirectora de G Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Cham- Asesora de Dirección

Zapata

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N° 0000191 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S.”

ARTICULO CUARTO: La Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con Nit 830.095.617-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N° 0001300 del 05 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **12 MAR. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japeta
EXP 2011-338
Elaboró: Jsandoval H. Abogada G ambiental
Revisó: Karen Arcón – Profesional Especializada
VoBo. Ing. Liliana Zapata Garrido-Subdirectora de G.ambiental
Aprbó: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-001445

Barranquilla **13 MAR. 2019**

G.A.

Señores:
ENERGIZAR S.A.S.
Sr. Jairo Saúl Zarrate García
Representante Legal
Dir. Calle 26 No 68C – 61 Torre central Oficina 603
Bogotá D.C.

0000191 12 MAR. 2019

Referencia:

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2011-338

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)

Vo Bo. Ing Liliana Zapata G.-Subdirectora de G Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Cham- Asesora de Dirección

Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cre@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N^o 0000191 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 del 2011, Decreto 50 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado bajo el N°. 0019643 de 23 de diciembre de 2016, la empresa Energizar S.A.S, presenta a esta Corporación Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, para su respectiva aprobación, y respuesta de emergencia de la estación de servicio de aviación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 00000098 de 31 de enero de 2017, está autoridad ambiental admite una solicitud e inicia trámite de evaluación del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, para su respectiva aprobación a la sociedad ENERGIZAR S.A.S, identificada con Nit N° 830.095.617-2 y representada legalmente por el señor Jairo Saúl Zarate García.

Que mediante Radicado 0003447 de abril de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 00000098 de 31 de enero de 2017 la sociedad ENERGIZAR S.A.S. allegó a esta Corporación la publicación de la parte dispositiva del Auto en mención, y comprobante de pago No. 9008717652 del 16 de febrero de 2018.

Que mediante oficio Radicado N° 5516 de 11 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, solicitó a la sociedad Energizar S.A.S, presentar la documentación complementaria para la aprobación del plan de contingencias en cumplimiento con términos de referencia establecidos en la Resolución C.R.A 524 de 2012.

Que mediante Radicado N°. 0008080 de 30 de agosto de 2018, la empresa ENERGIZAR S.A.S., presenta la actualización del plan de contingencia teniendo en cuenta los términos de referencias establecidos en la Resolución C.R.A. 524 de 2012.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la Sociedad ENERGIZAR S.A.S., funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron revisión y evaluación de la documentación presentada por la empresa, emitiendo el Informe Técnico N° 0001300 del 05 de octubre de 2018, en el que se señalan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Energizar S.A.S se encuentra realizando plenamente las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Jet A1, AVGAS o 100/130) a las aeronaves del aeropuerto Ernesto Cortissoz.

REVISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S.

Se realiza la revisión de la actualización del Plan de Contingencia para el Transporte y Manejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N° 0000191 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S.”

de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 16 de enero de 2018, además se tendrán en cuenta para la revisión, los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012, emitida por esta Autoridad Ambiental:

Tabla 1. Revisión del plan de contingencia presentado por la empresa Energizar S.A.S.

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012	Revisión del Plan de Contingencia de la empresa Energizar S.A.S.
1. Introducción.	La introducción presentada es clara y da a entender el contenido que se va a tratar en el documento. En este se indica que el plan es una herramienta ágil y efectiva, para desarrollar acciones remediabiles a circunstancias no previstas, para asegurar las condiciones de seguridad a los visitantes, trabajadores, a la comunidad circundante y preservar la calidad ambiental para el desarrollo y conservación de los ecosistemas. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
2. Justificación.	En este punto, la empresa establece que los motivos que dieron lugar a la elaboración del presente plan, fue las situaciones de emergencias que pueden presentarse dentro de sus instalaciones. Razón por la cual se cuenta con procedimientos, herramientas y metodologías eficientes que conlleven a una atención inmediata y efectiva. Así mismo se requiere establecer y generar destrezas, condiciones y procedimientos que les permita a la entidad, prevenir y protegerse en casos de desastre o amenazas colectivas que pongan en peligro su integridad. Cumple.
Marco Legal	Se encuentra dentro del documento y relaciona toda la normativa ambiental colombiana, aplicable al transporte, manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas. Cumple.
3. Objetivos.	Se observa tanto el objetivo general como los específicos dentro del documento; estos se encuentran bien encaminados y establecen las acciones concretas para mitigar los riesgos generados por el transporte y manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas en sus instalaciones. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
4. Alcance.	La empresa define que la cobertura del plan es institucional ya que contempla los posibles eventos a presentarse durante las operaciones naturales de la empresa, bien sea por actividades propias o por circunstancias externas. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
5. Contenido.	Dentro del documento se pudo verificar la identificación del usuario, la razón social, NIT, representante legal, dirección y teléfono. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
5.1 Identificación general del usuario.	La empresa indica que la estación de servicio cuenta con una capacidad operativa para el recibo, almacenamiento y suministro de combustible de aviación, para lo cual cuenta con cuatro (4) tanques. Se manejan combustibles de aviación tipo JET A1 y AV GAS. En la estación se cuenta con un sistema de bombas, redes y válvulas que distribuyen el combustible de interés por las respectivas redes y tanques de almacenamiento. Cumple.
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	En el documento se relaciona que dentro de las instalaciones se cuenta con tres (3) empleados, entre 30 a 50 años, con un número de visitantes de uno (1) a tres (3) personas al mes, con una operación de siete (7) días a la semana en el horario de operación del Aeropuerto. Cumple.
5.3 Descripción de la ocupación.	

lupac

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N° 0000191 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S.”

5.4 Características de las instalaciones.	En el documento se relaciona la información referente a la estructura y planta física de las instalaciones en donde se realiza la operación. Cumple.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	En el documento se evidencia el plano de la georreferenciación interna como externa. Cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Se establece las funciones y responsabilidades del equipo coordinador del Plan de Contingencia antes, durante y después de la emergencia. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	En el documento se realiza una identificación de amenazas, un análisis de vulnerabilidad, una valoración del riesgo y una estimación de la probabilidad. Se identifica la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la salud, medio ambiente y personas. Se elaboró una matriz en las que se identificaron los escenarios por cada riesgo y su probabilidad de ocurrencia. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
5.8 Priorización de escenarios.	En el documento presentado, la empresa realiza una jerarquización de los riesgos, con el objetivo de priorizar aquellos que sean críticos y ejecutar los planes de acción idóneos para dar una respuesta rápida y eficaz. De acuerdo al análisis de riesgos, los escenarios priorizados son incendios, sismo, atentado terrorista, derrame y fuga. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	En este punto la empresa solamente indica que en caso de presentarse un posible derrame de combustible quedaría en el dique de contención, el cual cuenta con una capacidad del 110% de la capacidad total de los tanques. Cada recinto cuenta con una válvula tipo jarra que siempre permanece cerrada. Para el manejo del derrame se deja pasar lo que no se recupere hacia el sistema API, que también cuenta con una válvula de cierre para recuperación del residuo y su posterior disposición final con la empresa ALBEDO. Sin embargo en este ítem no se evidencia que se haya realizado las predicciones sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemáticos. No se ajusta.
5.10 Medidas de intervención.	La empresa establece medidas de intervención, para lo cual clasifica las emergencias. De igual manera, establece medidas de prevención y mitigación de riesgos. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Se describe el esquema organizacional y el grupo coordinador de la empresa. Se asignan las responsabilidades y funciones antes, durante y después de cada incidente. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.

basca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N° 0000191 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S.”

5.12 Planes de acción.	En el documento se evidencia el Plan General, Plan de Información Pública, Plan de seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación y Plan de atención temporal de los afectados. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	En este punto la empresa da a conocer los suministros disponibles para la atención de una emergencia tanto internos como externos, en donde da a conocer la descripción de cada uno y la cantidad que se tiene disponibles para la atención de una posible emergencia. Cumple.
5.14 Programa de capacitación.	Se establecen los objetivos, alcance, y contenido de la información de las capacitaciones con el fin de definir las funciones y responsabilidades de cada uno de los involucrados. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.
5.15 Implementación.	La empresa define las actividades de preparación e implementación del plan: - Capacitación y entrenamiento. - Socialización y divulgación. - Actualización del Plan de Contingencia. Punto evaluado en el Informe técnico No. 949 de 19 de Julio de 2018. Cumple.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Oficio (CRA) No. 5516 de 11 de Septiembre de 2018.	<p>De acuerdo a la evaluación del plan de contingencia se estableció que la siguiente información no cumplió con los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de Agosto de 2012.</p> <p>La empresa Energizar S.A.S., deberá presentar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El punto 2. "Justificación". • El "Marco legal" ya que no se abarca toda la normativa ambiental colombiana, aplicable al manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas. • El punto 5.2 "Actividades que se desarrollan en la organización". • El punto 5.3 "Descripción de la ocupación". 	X		Antes de que se emitiera este oficio, la empresa mediante radicado No. 0008080 de 30 de Agosto de 2018 presento una actualización del plan de contingencia teniendo en cuenta la información que no cumplió con los términos de referencias establecidos en la Resolución 524 de 2012.

Jacul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION Nº 0000191 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S."

	<ul style="list-style-type: none">• El punto 5.4 "Características de las instalaciones".• El punto 5.5 "Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización".• El punto 5.9 "Predicciones de la trayectoria del derrame".• El punto 5.13 "Análisis de suministro, servicios y recursos".			
--	---	--	--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte y Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa Energizar S.A.S., mediante radicado No. 0008080 de 30 de agosto de 2018 se concluye lo siguiente:

- Teniendo en cuenta los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 se establece que en el punto 5.9 "Predicciones de la trayectoria del derrame no se evidencia que se haya realizado las predicciones sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemático, por lo que se procederá a solicitar información complementaria en este sentido."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibidem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N° **0000191** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S."

afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al **PLAN DE CONTINGENCIAS** establece:

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que a su vez, la **RESOLUCIÓN N° 00524 DE 2012**, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., establece *"Los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas"*.

Que mediante Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 *"Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó los Términos de Referencia específicamente para el componente transporte.

Que el Parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 050 de 2018 señala: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

3apoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N° ~~00000191~~ DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S.”

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad tratada en líneas precedentes, esta Corporación considera pertinente establecer obligaciones y medidas a la sociedad ENERGIZAR S.A.S, con el fin de llevar a cabo el seguimiento efectivo de las medidas por ésta propuestas y evaluadas por esta Corporación.

Ahora bien de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, este trámite se continuará hasta su culminación con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. En este sentido la Sociedad Energizar dio cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Contingencia para manejo de derrame de hidrocarburo y sustancias nocivas, sin embargo deberá hacer unos ajustes al mismo, los cuales se señalaran en la parte resolutive del presente proveído.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que ésta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas. La cancelación de dicho concepto, debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N° 0000191 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S.”

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de bajo impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumento de control	Total
Plan de Contingencias (bajo impacto)	\$2.021.018 M/L

CONCLUSION

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la Sociedad Energizar S.A.S. cumplió con la presentación del plan de Contingencia para derrame de hidrocarburo de a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de Agosto de 2012 y Decreto 1076 de 2015, en relación a los componentes de transporte y manejo de derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la Corporación procederá a aprobar el Plan presentado condicionado al ajuste y cumplimiento de unas obligaciones a la Sociedad ENERGIZAR S.A.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con Nit N°: 830.095.617-2, y representada legalmente por el Señor Jairo Saúl Zarrate García o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un registro donde se reporten las posibles fugas de combustible que se presenten en la planta de abastecimiento.
- Enviar anualmente un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa encargada de realizar esta actividad (en el que caso que contraten a una).
- Mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos

basca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N° DE 2019

Nº 0000191

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S.”

peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

- Realizar las siguientes actividades y presentar anualmente a esta Corporación las evidencias de lo realizado:
 - Implementación de ejercicios de simulacros de emergencias.
 - Realizar capacitaciones relacionadas al plan de contingencias.
 - Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.
- Presentar anualmente las actividades de seguimiento, actualización y ajustes del plan de contingencias.
- Al momento de presentarse una posible contingencia se deberá poner en marcha los planes de acción (plan general, Jefe de emergencias, el plan de seguridad, el plan de atención médica y primeros auxilios, el plan contra incendios, el plan de evacuación, el plan de información, el plan de atención temporal de los afectados – refugio y el plan para atención de derrames y/o fugas de hidrocarburos) presentados en el documento radicado ante esta Autoridad.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con Nit N°: 830.095.617-2, representada legalmente por el Señor Jairo Saúl Zarrate García o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas APROBADO por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el fin de controlar los posibles derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que, puedan ocasionarse durante el desarrollo del proyecto. Así como también, deberá informar de manera inmediata a esta entidad, una vez se presenten derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con Nit N°: 830.095.617-2, representada legalmente por el Señor Jairo Saúl Zarrate García o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES VEINTIÚN MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$2.021.018 M/L), por concepto de seguimiento ambiental para plan de contingencias, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

RESOLUCION N° 0000191 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBURO O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A.S.”

ARTICULO CUARTO: La Sociedad ENERGIZAR S.A.S., identificada con Nit 830.095.617-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N° 0001300 del 05 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **12 MAR. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japata
EXP 2011-338
Elaboró: Jsandoval H. Abogada G ambiental
Revisó: Karen Arcón – Profesional Especializada
VoBo. Ing. Liliana Zapata Garrido-Subdirectora de G.ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.